



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

LA EJECUCIÓN DEL ACTA DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS

AUTORA

Ab. Mera García Esthefany Dayana

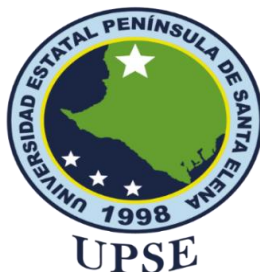
**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TUTORA

Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.

Santa Elena, Ecuador

Año 2025



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Acui. Mario Urgilés Pineda, PhD.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Ab. Karen Díaz Panchana. Mgtr.
TUTORA**

**Ab. Arturo Clery Aguirre, PhD
ESPECIALISTA**

**Ab. Luis Cedeño Astudillo, PhD.
ESPECIALISTA**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Mera García Esthefany Dayana, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Ab. Karen Díaz Panchana. Mgtr
C.I. 0921688909
TUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Mera García Esthefany Dayana

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, La ejecución del acta de mediación en materia de alimentos, previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 12 días del mes de agosto del año 2025

Ab. MERA GARCIA ESTHEFANY DAYANA
C.I. 2300763907
AUTORA



UPSE
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO

AUTORIZACIÓN

Yo, Mera García Esthefany Dayana

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 12 días del mes de agosto del año 2025

MERA GARCIA ESTHEFANY DAYANA
C.I. 2300763907
AUTORA

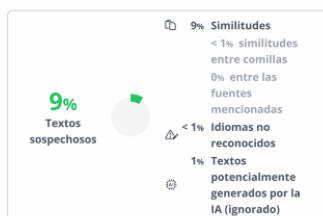


**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **LA EJECUCIÓN DEL ACTA DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS**), presentado por la estudiante, **Mera García Esthefany Dayana**, fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 9%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

**LA EJECUCIÓN DEL ACTA DE MEDIACIÓN
EN MATERIA DE ALIMENTOS**



Nombre del documento: LA EJECUCIÓN DEL ACTA DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS.docx
ID del documento: d57b8dea3d5047aa90df0895f665fbf43acfcc85
Tamaño del documento original: 178,03 kB

Depositante: Karen Vanessa Díaz Panchana
Fecha de depósito: 6/7/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 6/7/2025

Número de palabras: 6925
Número de caracteres: 43.073

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Ab. Karen Díaz Panchana. Mgtr
C.I. 0921688909
TUTORA

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mis sinceros agradecimientos a toda mi familia sobre todo a mi madre quien me ha apoyado en mis momentos más difíciles cuando me he querido rendir, ella quien me ha motivado para continuar, esforzarme y lograr mis metas.

Esthefany Dayana, Mera García

DEDICATORIA

Con profundo amor quiero dedicar el fruto de mi sacrificio a mi familia porque ellos son el motor y la fuerza que me impulsa a seguir luchando cada día de mi vida con amor para mi papá, mamá y mi hermana.

Esthefany Dayana, Mera García

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
DERECHOS DE AUTOR	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
RESUMEN	1
ABSTRACT.....	1
ENSAYO SOBRE LA EJECUCIÓN DEL ACTA DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS.....	2
1. Introducción.....	2
2. Metodología.....	4
3. Desarrollo	5
3.1. Características principales de la mediación.	6
3.2. Principios de la mediación como: neutralidad e imparcialidad, confidencialidad, voluntariedad de las partes y economía procesal.....	7
3.3. La mediación en el derecho de familia en especial en materia de alimentos.	10
3.4. Características especiales: Interés superior del niño, Tutela judicial efectiva y Principio de celeridad.....	12
3.5. El acta de mediación como título ejecutivo.	14
3.6. Medidas de apremio en materia alimentaria	15
3.7. La reincidencia en el incumplimiento de pensiones alimenticias	17

3.8. Pérdida de competencia del juzgador.....	18
4. Conclusiones	19
5. Bibliografía.....	21

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Diferencias entre la mediación y la vía judicial.....	13
---	----

ÍNDICE DE ILUSTRACIÓN

Ilustración 1 Procedimiento previsto en la Ley para la mediación	6
--	---

RESUMEN

La presente investigación analiza la ejecución de actas de mediación en materia de alimentos y su impacto en principios procesales fundamentales del sistema judicial. El objetivo principal consistió en determinar si el proceso de ejecución de actas de mediación por pensiones alimenticias vulnera los principios de celeridad, tutela judicial efectiva, interés superior del niño y economía procesal. La metodología empleada fue una investigación empírica con enfoque cualitativo de alcance descriptivo y explicativo, permitiendo examinar las deficiencias procesales existentes en el sistema. Los resultados obtenidos revelaron demoras significativas en la tramitación de boletas de apremio durante los procesos de ejecución de actas de mediación, confirmando la vulneración de los principios procesales analizados. Se identificó que el problema principal surge cuando el alimentante reincide en el incumplimiento, obligando a iniciar un nuevo proceso de ejecución debido al archivo automático de la causa una vez resuelta judicialmente. Se concluye que existe un vacío legal que compromete la eficiencia de los procedimientos de ejecución, ocasionando retrasos que contravienen principios fundamentales del derecho procesal familiar.

PALABRAS CLAVE

Mediación, Ejecución procesal, alimentos.

ABSTRACT

This research analyzes the execution of mediation agreements in alimony matters and their impact on fundamental procedural principles of the judicial system. The main objective was to determine whether the

execution process of mediation agreements for alimony payments violates the principles of celerity, effective judicial protection, best interests of the child, and procedural economy. The methodology employed was empirical research with a qualitative approach of descriptive and explanatory scope, allowing examination of existing procedural deficiencies in the system. The results obtained revealed significant delays in processing enforcement orders during mediation agreement execution processes, confirming the violation of the analyzed procedural principles. It was identified that the main problem arises when the obligor relapses in non-compliance, forcing the initiation of a new execution process due to automatic case filing once judicially resolved. It is concluded that there is a legal gap that compromises the efficiency of execution procedures, causing delays that contravene fundamental principles of family procedural law.

Keywords: Mediation, Procedural execution, Alimony

ENSAYO SOBRE LA EJECUCIÓN DEL ACTA DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS

1. Introducción

Primero, la mediación es un método alternativo para las soluciones de conflictos entre dos o más personas, incluyendo colectivos o instituciones, facilita y permite que las partes involucradas en el conflicto tengan comunicación con la finalidad de llegar a acuerdos que coadyuven a la solución de las controversias

sin recurrir a las unidades judiciales. De la misma forma, la mediación es reconocida en el Ecuador y la promueven los jueces para la solución de conflictos, es regulada en el ámbito no penal mediante la Ley de Mediación y Arbitraje; teniendo como enfoque la búsqueda de métodos más eficaces para resolver disputas, promoviendo la conciliación y colaboración entre los involucrados.

Para Christopher W. Moore (1995) la mediación es una intervención voluntaria de una tercera parte neutral, imparcial y aceptada por las partes del conflicto, no posee autoridad para tomar decisiones, pero facilita el proceso de negociación entre los involucrados, con el objetivo de que logren por sí mismos un acuerdo mutuamente aceptable respecto a los temas en disputa.

Así mismo para la autora Emilia Iglesias Ortuño (2013) entiende la mediación como un mecanismo de resolución de conflictos que permite a las partes gestionar positivamente sus diferencias, con el objetivo de alcanzar soluciones eficaces y mutuamente satisfactorias. Desde este ángulo, el conflicto no se califica como positivo ni negativo; sino como una situación neutral cuyo impacto o final dependerá de cómo sea gestionado por los propios implicados y de la forma en que sea abordado.

En el contexto jurídico ecuatoriano, la mediación ha ganado popularidad y credibilidad como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, especialmente por su capacidad de acelerar y agilizar los procesos y descongestionar el sistema judicial. Este procedimiento rápido permite que lleguen a acuerdos sin tener que pasar por procedimientos tediosos y prolongados.

En materia de Derecho de Familia, cuando las partes tanto actor como demandado logran un acuerdo y fijan la pensión alimenticia, se elabora un acta de mediación que posee la misma fuerza de sentencia ejecutoriada que una sentencia emitida por un juzgador del área de Familia. Una vez suscrita, dicha acta es remitida a la Pagaduría del Consejo de la Judicatura, donde se procede a la creación del código SUPA (Sistema Único de Pensiones Alimenticias), lo que permite su incorporación al sistema de pagos y controles oficiales.

Este procedimiento no solo garantiza seguridad jurídica de las partes, sino que también promueve una resolución más rápida, económica y voluntaria de los conflictos familiares. Fortalece el acceso a la justicia, promueve la celeridad procesal, y ofrece seguridad jurídica demostrando que los medios alternativos de solución de conflictos son una herramienta efectiva para resolver disputas de forma pacífica y colaborativa.

El problema inicia cuando el alimentante deja de cancelar el pago de la pensión alimenticia y tiene

que ejecutar esa acta de mediación en un juzgado una vez que se resuelve el mismo es archivado. Pero en caso de que exista un incidente de rebaja, aumento o incumplimiento nuevamente de la pensión alimenticia, se tiene que inicia un nuevo procedimiento para ejecutar esa acta de mediación, siendo un proceso más lento debido a que otro juzgador tendrá que conocer la causa de cero vulnerando el principio de interés superior del niño que se encuentra en el art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (en adelante CONA) (2003), y distintos principios como son la celeridad y economía procesal, se encuentran en el art. 169 de la Constitución del Ecuador.

En el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP) (2015), el art 134 hace referencia a los apremios que son aquellas medidas coercitivas que aplican los jueces para que se cumpla con lo dispuesto sobre las personas pueden ser: 1) Personales recae sobre la persona; 2) Reales recaen sobre el patrimonio. Para la investigación del ensayo se estudiará las medidas de apremio personales. El artículo 137 del COGEP hace mención del apremio personal en materia de alimentos: “en caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez, y convocará a audiencia para tratar sobre el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias” (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

La redacción del ensayo trata en describir las complicaciones, consecuencias de realizar un juicio de ejecución de acta de mediación en materia de alimentos cuyo fin es solicitar medidas de apremio, se investigará como el retraso en la tramitación de las boletas de apremio por el incumplimiento del pago de pensiones en las ejecuciones de actas y su reincidencia afecta a los principios de celeridad, economía procesal y al alimentado e interpretar la teoría, doctrina sobre la ejecución de actas de mediación en materia de alimentos, desde un ámbito legal y doctrinario.

2. Metodología

Para la elaboración del proyecto se utilizó el tipo de investigación jurídica empírica cuyo enfoque es el cualitativo, se analizó e interpretó la teoría, doctrinas, jurisprudencias, artículos respecto al tema de la investigación sobre la ejecución de las actas de mediación en materia de alimentos, todo en base al ámbito legal y doctrinario, se obtuvo la información por medio de la recolección de distintas fuentes bibliográficas.

Referente al alcance de la investigación fue descriptiva ya que se busca conceptualizar y determinar las características de todas las particularidades más destacadas del fenómeno de estudio; en otras palabras, en la investigación se describe todas aquellas complicaciones y las consecuencias de llevar a cabo un juicio de ejecución de acta de mediación en materia de alimentos con el fin de solicitar un apremio personal al alimentante.

Además, otro alcance de la investigación implementado fue el explicativo ya que se buscó definir características y particularidades más destacadas del fenómeno, todo esto describiendo los pasos para ejecutar las actas de mediación en materia de familia con el objetivo de solicitar el apremio personal. Como método de recolección de datos se basó en el análisis documental revisando artículos relacionados, doctrina, jurisprudencia, normativa legal para identificar la problemática y el vacío legal existente en la norma. El objetivo de la investigación trata de describir y explicar las percepciones referentes al tema en cuestión para adquirir conocimientos todo en base a los artículos científicos, tesis y proyectos para que se posibilite una mayor amplitud y flexibilidad de la recolección de información relevante.

La complejidad del fenómeno, involucra la ejecución de las actas de mediación en materia de alimentos, siendo más específicos tomando la reincidencia en el cumplimiento de los pagos de pensiones alimenticias, siendo el afectado el alimentado que tiene que ejecutar el acta de mediación lo cual se convierte en un proceso demorado debido a que se ventilar en las unidades judiciales donde un juez toma conocimiento de la causa y tiene que ejecutar las actas de mediación, situación que es un perjuicio para el alimentado la falta de celeridad de la sustanciación de las audiencias implica que no pueda percibir rápidamente la pensión alimenticia.

Los recursos implementados para los análisis de los datos se basaron de la documentación bibliográfica para buscar la información referente al tema de ejecución de acta de mediación en materia de alimentos desde el ámbito legal y doctrinario. Además, realizar los análisis correspondientes de trabajos existentes relacionados con la investigación en cuestión, así como información de artículos y tesis digitales.

Así mismo como recursos disponibles se empleó para desarrollar la presente investigación y análisis del mismo las normas que componen el ordenamiento jurídico como es la Constitución, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); Ley de Arbitraje y Mediación; y, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA). Para el desarrollo de la investigación la población se basó en la recopilación de la información de las distintas fuentes bibliográficas y la muestra se enfoca en el área objeto de estudio y en el cantón Santo Domingo, y el uso de fichas bibliográficas.

3. Desarrollo

Ahora bien, la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) hace referencia a la mediación en el art 43 “es un procedimiento de resolución de conflictos por el cual las partes, por medio de un tercero neutral, mediador, llegan a un acuerdo voluntario, de carácter extrajudicial, el mismo que pone fin al conflicto”. Según Cristina Margot Puga, la mediación es un procedimiento aplicable para solucionar conflictos, a través

del cual los participantes, asistidos por un tercero denominado mediador, acuerdan de manera voluntaria sobre materia transigible, cuya finalidad es concluir el conflicto. (Molina C. M., 2023).

Ilustración 1 Procedimiento previsto en la Ley para la mediación

Artículo	Descripción
Artículo 44 Acceso a la mediación	La solicitud deberá ser presentada en los centros de mediación que se encuentren debidamente autorizados. No existen restricciones respecto de las personas que pueden solicitar la mediación.
Artículo 45 Contenido de la solicitud	La solicitud de consigna mediante escritura, indicando la designación de las partes, dirección, y la descripción de la naturaleza del conflicto.
Artículo 46 Supuestos de procedencia	Debe existir acuerdo escrito de las partes de someterse a la mediación. Debe ser solicitado por alguna de las partes o ambas. Cuando lo disponga el juez ordinario, si es aceptado por las partes.
Artículo 47 Culminación del proceso	Culmina con la suscripción del acta Puede constar un acuerdo total o parcial Tiene efecto de cosa juzgada Si el acuerdo es parcial, deberá someterse a juicio las partes no acordadas.

Fuente: Mejía, 2023

Además, en el art. 47 inciso 4 menciona las actas: El acta de mediación, que contiene el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia para la vía de apremio, sin que el juzgador de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

3.1. Características principales de la mediación.

Según el artículo presentado por la Universidad Espíritu Santo (2019) la mediación en el Ecuador presenta características las cuales son: Primero, se rige bajo la modalidad de la voluntariedad, lo que a su vez contribuye a crear un espacio abierto al diálogo entre las partes.

Segundo, el tercero neutral llamado también mediador debe ser imparcial, encargado de guiar el proceso. Incluso, lo compartido dentro de las sesiones se registrará bajo estricta confidencialidad; es decir, todo se mantiene privado y no se divulga a terceros no involucrados.

Tercero, la mediación trabaja bajo un enfoque colaborativo; es decir, son las partes quienes juntos buscan encontrar soluciones, respetando y promoviendo la cooperación a través del diálogo, tratando de

evitar lo más posible la confrontación.

Cuarto, la mediación es flexible las sesiones son menos formales que un juicio y las partes pueden opinar libremente estableciendo sus propias reglas. Quinto, la importancia de la mediación recae en la agilidad, rapidez, y economía que nos brinda, llevando a resolver un conflicto en menos tiempo.

Sexto, existe una autonomía en las partes debido a que, son los involucrados quienes construyen la solución, ya que el mediador solo guía. El acuerdo se basa en lo que indiquen ambas partes, siempre y cuando se base en igualdad de condiciones y no se vulnere derechos de ninguno de los involucrados.

Séptimo, la mediación tiene la misma fuerza que una sentencia ejecutoriada pro un juzgador, una vez llegado a un acuerdo, el mismo tiene que ser redactado por escrito.

Octavo, tiene un carácter extrajudicial; es decir, para proceder con la mediación, las partes involucradas deben renunciar al procedimiento ordinario y continuar a su vez con la mediación misma que pondrá fin al conflicto puedes ser de manera total o parcial.

3.2. *Principios de la mediación como: neutralidad e imparcialidad, confidencialidad, voluntariedad de las partes y economía procesal*

Según el artículo presentado por la Universidad Espíritu Santo (2019) los principios en la mediación son una base que orienta la conducta del tercero neutral o mediador hacia las partes, garantizando que el proceso se lleve de manera legítima y confiable.

Principio de neutralidad.

El mediador participa dentro de las sesiones con la finalidad de ayudar en la comunicación con todos los involucrados, pero este mediador no puede imponer una solución, en otras palabras, no puede dictar una sentencia. La única forma de llegar a un acuerdo sea parcial o total es que las partes encuentre una solución a los problemas mediante la comunicación y bajo las técnicas aplicadas por el mediador.

Principio de confidencialidad.

Tanto las partes que intervienen en el proceso como los mediadores deben garantizar la confidencialidad; en otras palabras, la no divulgación de las sesiones que se llevan a cabo, todo queda en estricta reserva

Principio de voluntariedad de las partes.

Las personas que acuden a resolver sus conflictos y deciden asistir a los servicios de mediación de forma voluntaria, no serán forzados para acepten ningún tipo de solución. Para esto es necesario que las partes tengan el tiempo necesario para que aborden sus problemas y definan los intereses y posibles soluciones.

Principio de economía procesal.

Este principio cuenta con la agilidad del procedimiento, evitando que tarde meses, la importancia de este principio radica que el conflicto se puede terminar en pocas semanas y de ser el caso en una sola sesión. Normalmente, las sesiones de mediación son menos costosas que litigar dentro de un proceso en el sistema judicial.

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) incluye la mediación en su art 190 “se admite la mediación y distintos procedimientos alternativos para la resolución de conflictos. Se sujetarán a la ley, en las materias que se pueda transigir” (2008) De la misma forma, la CRE manifiesta que “todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El procedimiento para la ejecución de un acta de mediación que contenga acuerdos sobre materia de alimentos se encuentra regulado en el COGEP, específicamente en los artículos 362 y 363, numeral 3. Según esta normativa, la ejecución comprende el conjunto de actos procesales destinados a dar cumplimiento a lo dispuesto en un título de ejecución. En este contexto, el acta de mediación debidamente suscrita y que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles, constituye uno de los títulos ejecutivos reconocidos por la ley, por lo cual puede ser utilizada para iniciar un proceso de ejecución en caso de incumplimiento.

Para los autores Molina y otros (2021) la mediación tiene como objetivo resolver una problemática de forma voluntaria entre las partes involucradas, con la respectiva asistencia de un mediador o también llamado tercero imparcial. Entre sus principales características destaca la neutralidad del mediador y la eficacia para la solución de problemas o conflictos sin existir tensiones, así como la rapidez en el proceso. Todo esto se desarrolla bajo principios fundamentales como la confidencialidad, la voluntariedad de las partes y el buen uso de un lenguaje claro, sencillo y accesible para todas las partes, lo que facilita la obtención de soluciones eficaces, eficientes, y ágiles.

Para los autores Centeno y otros (2021) la mediación es un mecanismo que facilita una rápida eficaz solución de las controversias, cuyo objetivo es satisfacer los intereses de las partes involucradas, mediante un proceso pacífico y armonioso. Este método no solo representa ventajas para las partes, sino que también permite el ahorro en cuanto a recursos del Estado; esto se debe a que, entre los principios que rige la mediación como método alternativo de solución de conflictos, se encuentra el principio de la economía procesal, dicho principio se basa en alcanzar un mejor resultado posible en la impartición de justicia, con la mínima intervención jurisdiccional y reduciendo los costos para las partes involucradas.

Para el autor De Armas Hernández (2003) compara la mediación con la vía judicial principalmente destaca que, la solución alcanzada no es impuesta por un tercero, como es el caso de los jueces o los tribunales de justicia; sino que, es construida por las propias partes mediante el consenso, este proceso que muestra la disponibilidad de los comparecientes, quienes incluso pueden ceder de sus pretensiones en función del cumplimiento del acuerdo alcanzado, la mediación permite aplicar la capacidad de tomar decisiones y la posibilidad de llegar a un acuerdo voluntario, siendo la comunicación entre las partes el pilar para el desarrollo del proceso.

En definitiva, autores como Sangoquiza, (2019) indican que una vez que el proceso de mediación culmine se debe expedir un acta o documento que debe ser entregado al finalizar el proceso de mediación, esto se realiza independientemente del resultado obtenido, ya sea que llegara a un acuerdo parcial, acuerdo total o que no se llegara a ningún tipo de acuerdo, por lo tanto, esta acta de mediación se convierte en un documento esencial para cerrar el proceso y documentar todos los resultados llevados durante la mediación.

La revista “La mediación extrajudicial en alimentos como garantía al interés superior del menor y la tutela efectiva de los derechos en el Cantón el Carmen, en el período 2020” (2021) sostiene que la mediación extrajudicial en materia de alimentos constituye en una alternativa para solucionar conflictos, al permitir que sean las partes involucradas que lleguen a un acuerdo voluntario, la aplicación contribuye a una resolución rápida y eficiente que permita garantizar el interés superior del niño, la tutela judicial efectiva, el principio de celeridad y economía procesal, todo con la finalidad de facilitar y descongestionar la administración de justicia, cumpliendo así con los derechos fundamentales del menor, con la garantía de interés superior del niño, en cuanto a lo relacionado con la fijación de la pensión alimenticia.

Ahora bien, para Fares y Quinancela (2023) se refieren a la fijación de la pensión alimenticia a favor del menor por medio del acta de mediación, señalando que, en caso de incumplimiento por parte del obligado a alimentos, el titular de derechos puede iniciar un proceso de ejecución judicial, mediante la

presentación de una solicitud con los requisitos de la demanda establecidos en el art. 142 del COGEP; y si el deudor de alimentos cumple con la obligación, el juez declara extinguido lo adeudado y archiva la causa. Sin embargo, si el incumplimiento se vuelve recurrente, el actor debe presentar nuevamente otra solicitud de ejecución del acta de mediación, lo que genera una carga procesal y una posible afectación hacia los derechos y principios constitucionales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, economía procesal y la celeridad.

Así también para el autor Naranjo (2022) señala que la ejecución de actas de mediación en temas de alimentos trae consigo afectaciones para el titular del derecho y a su representante legal, esto ocurre al momento de presentar la demanda para ejecutar el acta de mediación, ya que el proceso es conocido por un juzgador en la vía ordinaria. Si el alimentante cumple con la obligación, este proceso solo se archiva; sin embargo, esta situación implica que el juez que conoció inicialmente la causa pierda competencia para conocer futuros incumplimientos de pagos. Esta falta de continuidad jurisdiccional puede afectar la protección efectiva del menor, dificultando el seguimiento de los casos, y la aplicación oportuna de medidas judiciales.

La mediación es un método rápido para resolver conflictos; sin embargo, en materia de alimentos, su aplicación puede presentar riesgos debido a posibles vacíos legales que podrían existir, se convierte en una vía riesgosa al tratar conflictos en materias de alimentos y al solicitar las medidas de apremio en la ejecución de un acta de mediación. La conclusión para el autor Rivas (2018) es que, la mediación es una institución jurídica, y no es factible que su implementación quede limitada a su definición conceptual, es necesario que su sistema se perfeccione y se adapte al modelo del Estado Constitucional de Derechos, consagrado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, estudiando los conflictos que pueden solucionarse por medio de una herramienta extrajudicial como es la mediación e identificar los problemas que serían aptos para solucionarse por esta vía.

3.3. La mediación en el derecho de familia en especial en materia de alimentos.

La mediación en el Ecuador se encuentra regulado por la Ley de arbitraje y mediación, y por su reglamento donde indica que las entidades que brindan servicios de mediación tienen que estar reconocidos por el Consejo de la Judicatura; así como cumplir con las disposiciones que ayuden a la formación de un espacio tranquilo, confiable, seguro donde el diálogo se pueda desarrollar de la mejor manera posible.

Los acuerdos de mediación se llevan a cabo una vez que se cuenta con la firma del mediador quien redacta el acta y también las firmas de los involucrados. Además, la ley de arbitraje y mediación expone

que el acta de mediación tiene efecto de cosa juzgada y de ser el caso de incumplimiento dicha acta podrá ser ejecutada presentando demanda frente al juzgador, el juez la aceptará sin excepciones o sin necesidad de iniciar un nuevo juicio.

En los casos que el acuerdo sea parcial, las partes involucradas resolverán dentro de un juicio sobre los puntos que no lograron llegar a un acuerdo. Si los involucrados en la mediación no logran un acuerdo el mediador redacta un acta de imposibilidad de acuerdo. Dentro del desarrollo de este ensayo es importante resaltar los casos sobre alimentos que son resueltos en mediación y de los cuales no se llegan a cumplir.

El Código de la Niñez y Adolescencia en armonía con la Constitución del Ecuador regula el derecho de alimentos hasta los 18 años o hasta los 21 años en caso de continuar estudiando. Es por esto que, la Constitución reconoce el principio de interés superior del niño que se encuentra consagrado en el artículo 44 que dice lo siguiente:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Para fija alimentos la parte actora debe anexar a la demanda, la copia del certificado bancario del banco de preferencia donde conste el número de la cuenta con la finalidad de poder crear el código SUPA; es decir, el Sistema Único de Pensiones Alimenticias para que el demandado pueda cumplir con la obligación de pago, mediante la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura expidió con fecha 2015 del mes de agosto (2015) donde indica que en los centros de mediación en caso de solicitud directa para fijar alimentos podrán ingresar al SUPA registrar datos de las partes y generar el código, que será incorporado en el acta de mediación.

La mediación familiar es efectiva para restaurar lazos familiares por vías más amenas que las judiciales, proporciona que la familia pueda crear un espacio en que puedan tomar decisiones. De la misma forma, la mediación familiar se convierte en una alternativa para concluir con posibles desacuerdos por rupturas y las consecuencias que acarrearán las mismas como es el caso de la pensión alimenticia, estos acuerdos firmados en mediación no finalizan hasta que el menor cumple la mayoría de edad, lo que es conveniente que el conflicto se resuelva de manera amistosa.

Para la mediación familiar la misma puede tener la intervención de un profesional del derecho lo

que puede facilitar el procedimiento en los centros de mediación y garantiza a las partes que los derechos sean respetados y no se vulneren.

3.4. Características especiales: Interés superior del niño, Tutela judicial efectiva y Principio de celeridad.

El interés superior del niño es un principio garantista establece el deber primordial de los derechos de los niños frente a otros derechos colectivos. La Constitución del Ecuador, prioriza a los menores y los encaja en un grupo de atención prioritaria junto con otro grupo, indicando que es de atención prioritaria temas relacionados con los menores.

En cuanto a la tutela judicial cuenta con la posibilidad de reclamar a aquellos órganos judiciales la apertura de un proceso con la finalidad de que la resolución esté motivada y argumentada sobre la petición.

El principio de celeridad constituye una de las principales características en las sesiones de mediación, las actas de mediación son consideradas títulos ejecutivos por el COGEP en el artículo 363, son los jueces quienes intervienen en los casos de ejecución Es la Corte Nacional de Justicia a través del oficio FJA-PCPA-28-2020 (2022) emite un criterio no vinculante, aclarando que existen dos tipos de transacciones de ejecución estos son: cuando la sentencia emana del órgano jurisdiccional, es el mismo juez que el proceso de ejecución del acta de mediación, ya que fue abordada dentro del proceso judicial; y, cuando la ejecución de las actas se realiza por procesos donde no emanan del órgano judicial, para la ejecución se realizará un sorteo encargado de la materia de familia.

Diferencias entre la mediación y la vía judicial

En el ámbito del derecho de familia, particularmente en casos relacionados con pensiones alimenticias, existen dos vías principales para la resolución de conflictos: la mediación como método alternativo de solución de controversias y el proceso judicial tradicional. La comprensión de las diferencias fundamentales entre ambos mecanismos resulta esencial para determinar cuál ofrece mayor eficiencia y protección de los derechos de las partes involucradas, especialmente cuando se trata de garantizar el bienestar de menores de edad. La elección entre estos dos enfoques no solo impacta en los tiempos de resolución y los costos asociados, sino también en la calidad de las relaciones familiares posteriores y en el cumplimiento efectivo de los acuerdos alcanzados. A continuación, se presenta una comparación detallada que permite identificar las características

distintivas de cada procedimiento.

Tabla 1 Diferencias entre la mediación y la vía judicial

MEDIACIÓN	VIA JUDICIAL
Es un proceso voluntario, las partes son quienes acceden a este proceso.	Se presenta la demanda vía judicial y es obligatoria la presencia del demandado, de no asistir acarrea consecuencias.
Quien dirige la mediación es un tercer neutral llamado mediador, que se encarga de escuchar las partes con la finalidad de que lleguen a un acuerdo que no perjudique los derechos de ninguno de los presentes.	En vía judicial la persona encargada de dirigir la audiencia es el juzgador de primera instancia (en este caso el juez de familia).
El proceso es más rápido, y no tarda tanto tiempo. en resolverse	El proceso por vía judicial es más lento, debido a la gran carga procesal de los juzgadores; por ende, las audiencias son demoradas.
La mediación se rige bajo los principios de confidencialidad, todo lo hablado en las sesiones queda entre los involucrados.	Los juicios de familia son públicos, toda persona puede tener acceso a los mismos a través de las plataformas como consulta de causas y solicitar el proceso en la Judicatura e incluso ser oyentes de las audiencias.
La mediación busca que las partes lleguen un acuerdo donde ambos estén conformes.	En la vía judicial la sentencia emitida por el jugador su resultado siempre indica un ganador.
La mediación tiene como objeto el dialogo para generar mayor comprensión entre lo que las partes desean acordar.	En la vía judicial se convierte en confrontación constante por quien tiene la razón.

Elaborado por: Autora

La tabla precedente evidencia que la mediación y la vía judicial constituyen enfoques fundamentalmente diferentes para abordar conflictos familiares. Mientras que la mediación se caracteriza por su naturaleza voluntaria, confidencial y colaborativa, priorizando el diálogo y la búsqueda de soluciones mutuamente beneficiosas en tiempos reducidos, la vía judicial se presenta como un proceso obligatorio, público y adversarial que, aunque garantiza una resolución definitiva, implica mayor duración y confrontación entre las partes. Esta distinción resulta particularmente relevante en casos de pensiones alimenticias, donde la rapidez y el mantenimiento de relaciones familiares funcionales pueden ser determinantes para el bienestar de los menores involucrados. Sin embargo, la efectividad de la mediación depende en gran medida de la existencia de mecanismos eficientes de ejecución cuando se produce incumplimiento de los acuerdos alcanzados.

3.5. *El acta de mediación como título ejecutivo.*

Al momento de ejecutar las actas de mediación vía judicial es cuando inicia el problema para el titular del derecho y para el representante legal; debido a que, se ejecuta solo aquello no adeudado, una vez ejecutado el pago por parte del alimentante que no cumplió con los pagos respectivos a tiempo, el proceso se archiva; en otras palabras, el juez pierde competencia para conocer un nuevo incumplimiento de pago de pensiones alimenticias.

Ahora bien, se requiere presentar nuevamente la demanda de ejecución de acta de mediación cuando existe un nuevo incumplimiento en el pago de pensiones, esta acción violenta el interés superior del niño considerando que los menores se encuentran respaldados por la Constitución del Ecuador al estar en un grupo de atención prioritaria reconocido en el Artículo 44, desencadena vulneraciones al derecho de la tutela judicial efectiva y el principio de celeridad.

El Código Orgánico General de Procesos, sobre el proceso de la ejecución de las actas de mediación en cuanto a la materia de alimentos, indica que a la hora de ejecutar una obligación, la requerida debe existir; en otras palabras, dentro del proceso de alimentos solo se puede ejecutar lo que esté siendo adeudado al momento de proponer la demanda de ejecución de acta de mediación en lo que concierne materia de alimentos, dejando un claro vacío legal a lo referente a iniciar un nuevo proceso en caso de futuros incumplimientos de parte del alimentante del acta de mediación.

El artículo 363 numeral 3 del COGEP (2015) manifiesta lo siguiente: “Son títulos de ejecución los

siguientes: 3. El acta de mediación”.

Se considera que, si no se cumple con el pago de los alimentos acordados en el acta de mediación entre las partes, solo corresponde ejecutar el acta que tiene efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada que lo establece el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Cabe indicar que, el último inciso del artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone que, en los asuntos de menores el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes en base a estas materias. La ejecución del acta de mediación en materia de alimentos debe cumplirse de acuerdo a las reglas del Código Orgánico General de Procesos.

3.6. *Medidas de apremio en materia alimentaria*

El COGEP (2015) en su art. 137 menciona que el Apremio personal en materia de alimentos, en caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones sean o no sucesivas, el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país (...).

Estas medidas de apremio cumplen con la finalidad de que, el deudor alimentario aporte con su obligación de pagar las pensiones alimenticias, éstas están reguladas por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos y por la Norma Suprema que es la Constitución de la República del Ecuador. El juez de familia puede ordenar la boleta de apremio hacia el deudor por incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, este tipo de medida no se considera una pena, sino más bien es una medida coercitiva con la finalidad de precautelar el interés superior del niño.

También, se puede ordenar la prohibición enajenar bienes; es decir ordenar la prohibición de venta con el fin de cobrar la deuda, ordenar la prohibición de salida del país del deudor, impidiéndole al deudor la salida del país para que cumpla con sus obligaciones y pague los valores pendientes.

Al juzgador se le puede ordenar el embargo de bienes para garantizar el pago de pensión, cuando son casos de reincidencia por falta de pago o el deudor evade la justicia, se puede ordenar la boleta de apremio por reincidencia y deber dos o más pensiones alimenticias.

Las medidas de apremio cumplen con la finalidad de hacer cumplir una obligación son excepcionales en materia de alimentos para garantizar el interés superior del niño, se dicta la medida de

apremio personal, si es por primera vez sería de 30 días, si se convierte en una persona reincidente puede llegar a ciento ochenta días; se tiene en cuenta que, el límite máximo es de ciento ochenta días, se considera que se puede renovar la boleta de apremio.

Conforme al criterio no vinculante de fecha 03 de agosto de 2018 de la Corte Nacional señala:

El cumplimiento del acta de mediación puede hacerse en forma directa entregando el acuerdo de la pensión alimenticia acordada a quien está a cargo del alimentario/a o acudir ante el juez o jueza de acuerdo al artículo 370 del COGEP para la ejecución del acta de mediación. En caso de cumplirse el acuerdo pactado en el acta en forma directa, entonces se puede presentar el incidente de aumento o rebaja de alimentos, debiendo adjuntar o teniendo como antecedente la acta de mediación, no obstante, en este caso, como no hay todavía un juzgador que haya conocido la ejecución del acta de mediación, el incidente ya sea de aumento o rebaja debe ingresar legalmente por sorteo (...) la ejecución del acta de mediación en materia de alimentos debe cumplirse conforme a las normas del COGEP. El acta de mediación en materia de alimentos es un título de ejecución que se puede cumplir ya sea de forma directamente o a través del juzgador conforme lo dispone el COGEP (Corte Nacional de Justicia, 2018).

La ejecución de las actas de mediación en materia de alimentos, en caso de reincidencia en el cumplimiento del pago de la pensión, el alimentado tendría nuevamente que ejecutar el acta de mediación, siendo un proceso lento, donde un juez diferente toma conocimiento cada vez que se tenga que ejecutar el acta, generando un perjuicio para el alimentado, todo por la falta de celeridad de la sustanciación del proceso y el no poder percibir la pensión alimenticia rápidamente para suplir las necesidades del menor.

La legislación ecuatoriana indica que los procesos deben ventilarse de la forma más rápida posible y más en materia de familia por el interés superior del niño, pero la realidad es diferente, el principio se violenta debido a que es lento, al obligarlo a iniciar procesos cuando se podría establecer una única competencia ante el juzgador que conoce por primera vez la causa, para que así conozca todas aquellas peticiones de apremio personal, los incidentes de aumento o incidentes de rebaja.

El Código Orgánico General de Procesos prevé el procedimiento para tramitar el proceso de ejecución de actas de mediación en materia de alimentos; pero se considera que no existe un procedimiento especial en materia de alimentos cuando se ejecutan las actas en relación a pensiones alimenticias; y el juzgador al no poder extralimitarse en las funciones de aplicar la ley, por principio de legalidad resuelve y archiva una vez ejecutada la resolución.

Estos procedimientos al ser resueltos por el juzgador y archivados, impide continuar solicitando la ejecución vía apremio en caso de futuros incumplimientos de pagos. Violentando el derecho a la defensa y limitando la tutela judicial efectiva y celeridad, habiendo dilataciones de derechos al querer ejecutar nuevamente el pago de pensiones alimenticias no pagadas. Para la autora Checa del Salto (2021) hace énfasis que la resolución de la ejecución de actas de mediación va encaminada a que se pague la pensión, por lo que, una vez ejecutada el acta de mediación debe ser por un valor determinado, dicho acuerdo en un solo pago.

La Corte Nacional de Justicia en criterio no vinculante menciona que aquellos jueces que conozcan la causa de ejecución de un acta de mediación, son competentes para resolver los incidentes de aumento, disminución y la extensión de la pensión alimenticia y que el procedimiento debe cumplirse de acuerdo a lo que establece el artículo 370 del COGEP.

En la Constitución del Ecuador (2008) en el art 175 establece que “las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada”; la Corte Nacional de Justicia de manera tácita indica que estos procesos de ejecución en materia de alimentos no deben ser únicos y deben quedar a cargo del mismo juez de las unidades judiciales de familia, mujer niñez y adolescencia, para después resolver incidentes de aumento, disminución, extinción, emitir boletas de apremio cumpliendo con los principios de economía procesal, celeridad y el interés superior del niño.

3.7. *La reincidencia en el incumplimiento de pensiones alimenticias*

La obligación que tienen los alimentantes con los alimentados se encuentra establecido y regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia, como por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y sobre la ejecución de las decisiones judiciales referente al incumplimiento reiterado de la falta de pago de las pensiones alimenticias constituye una problemática social, económica para las familias y se desarrolla en un problema legal. Para que estas prácticas de reincidencia no se repitan existen mecanismos como el apremio personal, la prohibición de enajenar y prohibición de salida del país; sin embargo, muchos alimentantes reinciden en el incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias. (Naranjo, 2022)

Se puede señalar que las siguientes causas son las más frecuentes en el incumplimiento de las pensiones alimenticias:

- Falta de ingresos.
- Deciden cambiar de domicilio, ciudad, hasta de trabajo para evadir a la justicia cuando ordena las

boletas de apremio por la falta de cumplimiento de pagos.

- Existe falta de control referente a la reincidencia.

De lo expuesto se crean múltiples procesos de ejecución, teniendo como una problemática que el sistema requiera que nuevamente se presente la demanda de ejecución de incumplimiento de actas de mediación por falta de pagos en las pensiones alimenticias, el iniciar otra vez procesos de ejecución cada vez que el deudor incumple, incluso cuando es el mismo alimentante y por la misma obligación a su alimentado.

Recae en múltiples consecuencias como la revictimización del menor y su representante legal, quienes tienen que recurrir varias veces a las salas de justicia para exigir el cumplimiento de su derecho como es el pago de las pensiones alimenticias; al tener que ingresar nuevamente una demanda por ejecución de acta de mediación se genera una sobrecarga procesal en los juzgados de familia y se pierde el principio de celeridad en los procesos debido al tiempo que conlleva esperar los sorteos de jueces, calificación y demás procesos que cumple al ingresar una demanda, el principio de eficacia se ve trasgredido; ya que, el sistema judicial gasta sus recursos en un caso antes visto y que el sistema judicial podría darle relevancia a los nuevos casos que ingresan a sus judicaturas; debiendo ser lo apropiado que exista una ejecución continua del caso.

3.8. *Pérdida de competencia del juzgador*

Los mecanismos de ejecución que determina el COGEP distingue las obligaciones de dar, hacer o no hacer, aquellas obligaciones que tienen por pagos de pensiones alimenticias atrasadas en materia de niñez, para ejecutar el acta de mediación se recurre a lo dispuesto en el artículo 367 del COGEP, en donde el Juez dicta el mandamiento de ejecución, una vez resuelto se archiva la causa.

La pérdida de la competencia del juzgador al momento de ejecutar el acta de mediación, se tiene en cuenta que la ejecución tiene como único fin cobrar las pensiones alimenticias, una vez que se cumple con la finalidad de la ejecución del acta la misma es archivada, no tiene como objeto darle continuidad al proceso; es decir, no se puede pedir más allá de lo que se está solicitando al juzgador, la ejecución tiene como finalidad meramente cobrar o ejecutar lo que se encuentra en el acta de mediación. (Naranjo, 2022)

Esta pérdida de competencia trae consigo una serie de consecuencias procesales por la demora en la tramitación al momento que se ejecuta el acta y automáticamente se archiva la causa y a su vez se genera una multiplicidad de procesos que terminan siguiendo el mismo fin, las mismas partes, pero en distintos procesos.

Se genera una vulneración de derechos y principios constitucionales algunos de los principios vulnerados son: el Principio de celeridad se afecta al tener que presentar nuevamente una ejecución del acta por un nuevo incumplimiento de pago por pensión alimenticia, la Tutela judicial efectiva, el Debido proceso, la Seguridad jurídica y Economía procesal. Aquellos derechos específicos afectados son el Interés superior del niño se debería tener un tratamiento especial para este grupo de atención prioritaria, el Derecho a la defensa, Derecho de alimentos.

Al sortearse un nuevo juzgador se genera una falta de continuidad en el proceso, ya que el nuevo juzgador no cuenta con la información de fondo respecto a las partes, y nuevamente se ve afectado el principio de celeridad que se pretendía cumplir y se afectar los derechos mencionados con anterioridad.

4. Conclusiones

La mediación cumple con la finalidad de ser más ágil, rápida, ayuda para el descongestionamiento de los procesos en las vías judiciales, disminuye los costos, demora en la resolución de conflictos, referente al tema de investigación sobre la mediación frente a controversias derivadas en este ámbito de familia, contribuyen al buen desarrollo como núcleo fundamental, en particular de sus miembros vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes (NNA). Los NNA según la Constitución del Ecuador pertenecen al grupo de atención prioritaria y son los alimentos uno de los derechos importantes, este derecho de alimentos es una obligación para los padres de satisfacer.

La mediación en el Ecuador es reconocida por solucionar los conflictos de forma más pacífica, en materia de alimentos, se puede solicitar aumento de pensión, disminución de pensión, fijar la pensión alimenticia siempre y cuando la misma no vulnere los derechos de los menores considerando el principio de interés superior del niño, en caso de no pagar a tiempo las pensiones se debe ejecutar el acta de mediación esta acta tiene fuerza de sentencia ejecutoriada como si fuera tratada por vía judicial y es por ende un título de ejecución el acta como lo determina el COGEP, cuando se ejecuta la obligación, el proceso es archivado, y en caso de existir reincidencia como es el caso que siempre se repite, el alimentado deberá iniciar nuevamente la ejecución del acta todo este procedimiento desde cero siendo un trámite demorado y afectándose el principio de celeridad.

Al existir un vacío legal sobre el manejo de la ejecución de las actas de mediación en materia de alimentos, una inobservancia legal que conlleva la violación del derecho de alimentos y vulneración de derechos y principios, la Tutela judicial efectiva, el Debido proceso, la Seguridad jurídica, Economía procesal, el Interés superior del niño, el Derecho a la defensa, y Derecho de alimentos.

La misma Corte Nacional en criterio no vinculante ha manifestado que aquellos jueces que avocan conocimiento por primera vez en la ejecución de actas de mediación en materia de alimentos son los llamados a ser competentes para resolver demás peticiones como: incidentes de aumento, incidentes de disminución, extensiones de la obligación de pensión , todo con la finalidad de proteger el ejercicio de los derechos de los NNA y garantizar los principios de celeridad y economía procesal, no deben archivarse los casos e iniciar con nuevos juzgadores, deberían ser los mismos juzgadores quienes resuelvan casos de reincidencia cuando los obligados incumplan con su obligación de pago de pensiones alimenticias.

Esta reincidencia en el incumplimiento de pagos evidencia fallas y genera la necesidad de múltiples procesos, pérdida de competencia del juez lo que afecta la eficacia del sistema judicial. Es necesaria una reforma donde la ejecución de las actas sea continua para que así se ventile el proceso en uno solo en casos de reincidencia para así fortalecer el acceso a la justicia para este grupo de atención prioritaria y sea el mismo juez quien conozca la demanda de ejecución de acta de mediación en casos de reincidencia por incumplimientos de pagos de pensiones y a su vez conozca incidentes de aumento, de rebaja de pensiones para así garantizar el interés superior del niño.

5. Bibliografía

- Centeno, P., Vásconez, M., Adriano, B., & Machado, M. (2021). *La mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y el principio de economía procesal en los conflictos por herencia*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes Uniandes, Ecuador. Obtenido de <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/3767/3298>
- Checa del Salto, N. (2021). *El juez competente para la ejecución de las actas de mediación de acuerdo a la normativa vigente en el Estado Ecuatoriano*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e57c9f2f-2ec4-4754-8ee7-2361667d8525/content>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Registro Oficial No. 737, 3 de Enero 2003*.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015*.
- Consejo de la Judicatura. (2015). *Resolución 018-2015*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/018-2015.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Constituyente*. Obtenido de Registro Oficial 449 de 20-oct-2008
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Ejecución del acta de mediación e incidentes de aumento y rebaja de alimentos*. Obtenido de https://cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/05.pdf#:~:text=del%20alimentario/a.%20El%20cumplimiento%20de%20esta%20acta%20de%20mediaci%C3%B3n%20puede
- Fares, B., & Quinancela, I. (2023). *Procedimiento de ejecución por incumplimiento de las actas de mediación en donde se ha fijado una pensión de alimentos para menores de edad*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/81cf8414-1d08-411f-9560-7faf6003930e/content>
- Hernandez, M. d. (2003). *La mediación en la resolución de conflictos*. Barcelona: Educar.
- LEXIS. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ley de Arbitraje y Mediación. (2006). *Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006*.

Mejía Barahona, A., & Cárdenas Paredes, K. (30 de Junio de 2023). *Falta de celeridad en la ejecución de las actas de mediación en el sistema procesal ecuatoriano (Fotografía)*. Obtenido de <https://www.revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/124/247>

Merino, K., & Estupiñán, R. (2021). La mediación extrajudicial en alimentos como garantía al interés superior del menor y la tutela efectiva de los derechos en el Cantón el Carmen, en el período 2020. (*Artículo Científico previo a la obtención del título de Magíster en Derecho mención Derecho Constitucional*). Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes, Ibarra, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15472/1/UI-MMC-EAC-015-2022.pdf>

Molina, C. M. (2023). *La efectividad de la garantía del principio de celeridad en la ejecución del acta de mediación En materia de alimentos de niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/7a9c402f-584c-480c-a9dd-36882f8d47de/content>

Molina, R., & Guachún, S. (2021). La mediación: una alternativa para la gestión de conflictos socio-ambientales. (*Trabajo de graduación previo a la obtención del Máster en Gestión Ambiental*). Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10704/2/16251.pdf>

Moore, C. W. (1995). *El Proceso de Mediación: Métodos Prácticos para la resolución de conflictos*. En C. W. Moore. Argentina: Granica.

Naranjo, E. (2022). Procedimiento de ejecución de actas de mediación en materia de alimentos. (*Artículo Científico previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República*). Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes, Santo Domingo, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14582/1/USD-DER-EAC-056-2022.pdf>

Ortuño, E. I. (2013). *La Mediación como Método para la Resolución de Conflictos: Concepto, regulación, tipología, perfil de la persona mediadora e iniciativas en Murcia*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet->

LaMediacionComoMetodoParaLaResolucionDeConflictos-4549233.pdf

Rivas, M. (2018). La mediación como mecanismo de solución de conflictos y la materia transigible en el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial (2013-2017). (*Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Magíster de Derecho Constitucional*). Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/7843/1/13637.pdf>

Sangoquiza, M. (2019). La ejecución de actas de mediación dentro del COGEP. (*Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación*). Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/20413464-fcd5-4fb7-a455-b019f02cb140/content>

Universidad Espíritu Santo. (18 de Julio de 2019). *La mediación y su eficacia en la solución de conflictos*. Obtenido de <https://uees.edu.ec/la-mediacion-y-su-eficacia-en-la-solucion-de-conflictos/>